

conocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 24 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/25.974/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 275 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que su parte dispositiva dice:

Fallo

Debo absolver y absuelvo a doña Mihaela Florentina Herea de los hechos origen de las presentes actuaciones.

Notifíquese a las partes personadas que esta sentencia no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Notifíquese la presente sentencia, dándose publicidad en la forma ordenada por la Constitución y las Leyes, quedando luego archivada en la Secretaría del Juzgado. Cúmplase, al notificar esta resolución, lo dispuesto en la Ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Marusica Vasile y a doña Mihaela Florentina Herea, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 24 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/25.969/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Mercedes Riolobos Izquierdo, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 76 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su fallo dice:

Que debo condenar y condeno a don Óscar Andrés Fernández Martínez, don Javier Fernández Martínez y don Manuel Fernández Pérez, como autores responsables, cada uno de ellos, de una falta de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal, imponiéndoles la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de 5 euros, con condena en costas, si las hubiere. Los condenados, en caso de impago de la multa impuesta, quedarán sujetos a la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal; es decir, un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas.

En concepto de responsabilidad civil, los condenados abonarán de forma conjunta y solidaria a don Alfonso Pérez Guerrero la

cantidad de 300 euros como indemnización por las lesiones sufridas.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación. De acuerdo con el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Óscar Andrés Fernández Martínez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 17 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.792/09)

JUZGADO NÚMERO 8 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Matilde García Moreno, secretaria del Juzgado de instrucción número 8 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 298 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés, a 18 de junio de 2009.—Vistos por mí, doña Elena Sanabria Seguido, magistrada-juez sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de primera instancia e instrucción número 8 de esta localidad, en juicio oral y público, los presentes autos de juicio de faltas número 298 de 2008, seguidos por una falta de hurto, en los que han sido partes: el ministerio fiscal, ejercitando la acción pública; los agentes de la Policía Local números 268 y 270, en calidad de denunciantes; don Carlos Ramírez Pérez, doña Anguie Gomes Rodríguez y don Manuel López García, en calidad de denunciados, y el establecimiento “Foot Locker”, como perjudicado.

Fallo

Debo condenar y condeno a don Carlos Ramírez Pérez, doña Anguie Gomes Rodríguez y don Manuel López García, como autores de una falta de hurto, a la pena de cincuenta días de multa, con una cuota de 6 euros cada día a cada uno de ellos, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal, así como al abono de las costas propias del juicio.

Publíquese la presente en audiencia pública y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma, y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación, podrá interponerse recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante este Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Manuel López García,

actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 13 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/25.772/09)

JUZGADO NÚMERO 8 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Matilde García Moreno, secretaria del Juzgado de instrucción número 8 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 473 de 2008 se ha dictado la presente sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés, a 18 de noviembre de 2008.—Vistos por doña Blanca Grand Delgado, magistrada-juez titular del Juzgado de instrucción número 8 de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 473 de 2008, sobre hurto, habiendo sido partes: don Raúl Guerrero Zarza, en calidad de perjudicado; doña Rocío Merino Vega, en calidad de denunciada, y el ministerio fiscal, en representación de la acción pública.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente a doña Rocío Merino Vega de la falta que dio origen a estas actuaciones.

Se declaran de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá interponerse recurso de apelación en cinco días a contar de su notificación, mediante escrito motivado a presentar en este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Rocío Merino Vega, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 17 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.103/09)

JUZGADO NÚMERO 8 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Matilde García Moreno, secretaria del Juzgado de instrucción número 8 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 458 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés, a 18 de noviembre de 2008.—Vistos por doña Blanca Grand Delgado, magistrada-juez titular del Juzgado de instrucción número 8 de esta ciudad, los presentes autos de juicio inmediato de faltas seguidos en este Juzgado con el número 458 de 2008, sobre falta de hurto, habiendo sido partes: hipermercado “Alcampo”, en calidad de perjudicado; don Omar Bizourane, en calidad de denunciado, y el ministerio fiscal, en representación de la acción pública.